

EL INVESTIGADOR.

*Para instruirnos tenemos mas necesidad de investigar
que de juzgar:
Así nos acercaremos por grados á la verdad. "Droz.*



N. 66.

MONTEVIDEO 14 DE SEPTIEMBRE DE 1833.

1½ Rs.

AVISO DE LOS EDITORES.

Este papel se publica por la Imprenta de la Independencia en las tardes de los días Miércoles y Sábado de cada semana: se vende en el mismo establecimiento, Calle de San Sebastián N°. 37; en el Muelle, casa de D. Manuel Gradiñ, en la librería de D. Ignacio Julian, calle de San Gabriel N°. 63 y en la tienda esquina de D. Domingo Gonzalez, calle de San Pedro.

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

TODO LO QUE SE PUBLICA BAJO ESTE EPIGRAFE
ES OFICIAL

Comisión Inspector del Teatro.

Montevideo Agosto 26 de 1833.

Tengo el honor de poner en manos de V. E. el reglamento interior de la Comisión Inspector del Teatro, que por el artículo 30 del decreto de su creación le fué encargado formar y someter a la superior consideración del gobierno.

La comisión está bien persuadida de que ésta no es una obra completa. A tal resultado no puede llegarse de una vez y solo gradualmente con ayuda de la experiencia que hace conocer todas las necesidades y el más acertado modo de remediarlas; pero confía en que servirá de base a medidas más acertadas e importantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

JOSE DE BEJAR, presidente.

Jose Rivera Indarte, secretario.

Exmo. Sr. Ministro de Estado.

Reglamento provvisorio para el régimen interior de la Comisión inspectora del teatro

CAPITULO I.^o

De la organización de la Comisión.

Art. 1.^o La Comisión se compondrá por ahora, de los siete miembros nombrados por el Superior gobierno, en su decreto de 19 del corriente mes de Agosto.

2.^o En caso que la comisión juzgue necesario aumentar el número de sus miembros, propondrá al gobierno los individuos que deseé incorporar a su seno.

3.^o Por ahora y mientras no se verifique el aumento expresado, cinco miembros reunidos formaran comisión, y podrán adoptar cualesquier resoluciones.

4.^o Todos los miembros de la comisión serán obligados a asistir a sus sesiones cuando se les cite, y teniendo impedimento lejítimo, lo comunicará al presidente antes de la hora de la reunión.

5.^o La comisión elegirá de su seno un presidente, un secretario, un contador y un tesorero; cuyos cargos serán permanentes aunque podrán admitirse escusaciones por justas causas, y a pluralidad de sufragios.

6.^o Habrá, por ahora, tres comisiones permanentes, compuestas, cada una, de dos miembros: á saber, la comisión de Examen, la comisión de Censura, y la comisión de Cuentas. Sus atribuciones se fijarán en el presente Reglamento.

9.º Tanto los funcionarios de que habla el artículo 5.º como las comisiones que expresa el 6.º se nombraran a pluralidad de sufragios ; a excepcion del Secretario, segun se expresara en el articulo 12.

CAPITULO 2.º

Del Presidente.

Art. 8.º El Presidente llevará la voz, a nombre de la Comision ; y será el organo exclusivo para comunicarse, tanto con el Gobierno, cuantos con cualesquiera otras personas.

9.º La forma de comunicacion con el Poder Ejecutivo será ordinariamente la de conferencias verbales con el Sr. Ministro de Gobierno, debiendo solamente comunicarse, de oficio aquellas resoluciones ó negocios, que lo exijan por su naturaleza, ó que la comision determine expresamente.

10. Las atribuciones del Presidente son :

1.º Hacer citar á los miembros de la Comision, del modo que juzgue mas facil y breve.

2.º Hacer cumplir el presente reglamento, sujetandose en todo á él ; dirijir las discusiones y votaciones, del modo que se acordará.

3.º Habrir, por si solo, toda comunicacion que se dirija á la Comision ; dando cuenta de su contenido, en la primera sesion inmediata.

4.º Firmar las actas, en el libro de ellas, junto con el Secretario.

11. El Presidente tendrá voz y voto en todas las discusiones, y voto doble en caso de empate, para decidir.

12. En caso de impedimento del Presidente desempeñará sus funciones el miembro de mas edad de los de la Comision.

CAPITULO 3.º

Del Secretario.

Art. 13. El cargo de secretario será siempre desempeñado por el miembro mas joven de la Comision ; a menos que hubiere justos motivos de impedimento ; en cuyo caso, previa resolucion sobre ellos, se elegirá en la forma que los demás funcionarios.

14. Las obligaciones del Secretario serán :

1.º Extender en borrador la acta de cada sesion, registrando en ella las resoluciones que se adoptaren ; y, despues de aprobadas en la sesion inmediata, extenderla en un libro foliado, que, al efecto, se abrirá ; firmandolas todas con el Presidente.

2.º Hacer por escrito el scrutinio en las votaciones nominales ; y examinar las hechas por signos proclamando por si el resultado.

3.º Leer, en las sesiones todos los oficios y demás papeles, de que sea preciso instruir a la comision ; a menos que el miembro que hiciere alguna proposicion quiera leerla por si mismo.

4.º Obedecer las ordenes que el presidente diere, en virtud de sus atribuciones.

CAPITULO 4.º

Del contador.

Art. 15. El contador formara antes de todo la cuenta que el supremo gobierno exige, por el parrafo 5.º del articulo 4.º del decreto que creó la comision ; a cuyo efecto tomara todos los conocimientos y datos necesarios.

16. Formara y presentara a la comision, un plan de contabilidad para el teatro ; segun las bases que la comision adoptare para la recaudacion.

17. Llevara, en uno ó mas libros, foliados y rubricados por el presidente todas las cuentas del dicho establecimiento.

18. Intervendrá todos los pagos que hiciere el tesorero.

19. Las demás atribuciones de este funcionario se fijaran despues que la comision hubiere acordado un sistema de recaudacion.

CAPITULO 5.º

Del Tesorero.

Art. 20. El Tesorero recibirá y conservará en su poder todas las cantidades que produzca el Teatro, ó que el Gobierno destine al sosten y mejoras de la empresa.

21. Hara todos los pagos que exija la empresa, segun los emolumentos ó asignaciones que se acuerden.

22. Establecido el sistema de recaudacion, se designaran las demás atribuciones del Tesorero.

CAPITULO 6.^o

De las comisiones permanentes.

Art. 23. La comision de Examen tendrá á su cargo el de toda composicion destinada á exhibirse en el Teatro; á cuyo fin pedirà al Director de la Compañia Cómica las piezas de que quiera instruirse.

24. Aprobará, reformará, ó desechará dichas composiciones, sin necesitar previo acuerdo de la Comisión en jeneral.

Siempre que alguno de los miembros de la Comision Inspectora tuviere reparos que oponer á qualquiera resolucion adoptada por la de Examen, lo hará saber al Presidente quien sin necesidad de dar cuenta nombrará un miembro de aquella; para que asociandose a esta; y en sesion particular se siga la exposición breve de los fundamentos en que el reparo se apoya; resuelvan los tres sin concurrencia á votar del miembro que hizo el reparo.

25. La Comision de Censura es destinada á examinar, durante las exhibiciones teatrales, la propiedad de la ejecucion; tanto en jeneral, como en todos sus pormenores; á cuyo fin, los miembros que la componen tendrán obligacion de asistir personalmente a toda exhibicion de cualquier género que sea; pudiendo turnarse, si no quieren hacerlo ambos á la vez.

26. Cada miembro de la Comision de Censura, al dia siguiente al de toda exhibicion, pasará á comunicar al Presidente los defectos que hubiere notado; expresándolos con toda claridad, en que hayan consistido, en qual ó cuales actores los haya notado; y que es lo que, a su juicio, conviene hacer para corregirlos.

En el caso indicado, el Presidente comunicará verbalmente al Director de la Compañia las observaciones que se le hubieren transmitido; recomendandole que las haga saber al actor actores que las ocasionen; y manifestando los medios de remediarlas. Si aquellas observaciones consistieren en ofensas á la decencia ó la moral, el Presidente hará que sea severamente reprendido el actor que hubiere delinquido.

27. Si la Comisión de censura quisiere ejer-

cerla por medio de la Imprenta, deberá hacerlo con la mayor moderacion y suavidad que fuere posible.

28. Las atribuciones de la comision de cuentas se fijaran por resolucion especial.

CAPITULO 7.^o

Del metodo de discutir y votar.

Art. 31. Las discusiones tendrán el caracter de una conferencia familiar; guardándose en ellas el orden y moderacion debida; sin que sea permitido interrumpir al que estubiere con la palabra.

32. Cada uno de los miembros podrá presentar los proyectos ó proposiciones que gustare, de palabra ó por escrito.

33. Si la proposicion fuese sencilla, y constase de un solo miembro, se discutirá inmediatamente procediendo luego á votar sobre ella. Si constase de varios miembros ó artículos se discutirá y votará cada uno separadamente.

34. Las votaciones serán nominales, solamente en los casos de elección; todas las demás se harán por signos, que se convengan; y en uno y otro caso un voto mas de la mitad de los presentes hará suficiente mayoría.

CAPITULO 8.^o

Articulos adicionales.

Art. 35. La Comision podrá nombrar los nuevos funcionarios ó comisiones, que en adelante conociere que son necesarios; y las atribuciones que se les acuerden, serán articulos adicionales al presente Reglamento.

36. La Comision podrá reformar este reglamento; y revocar cualesquier resoluciones que hubiere tomado; siempre que se hiciere proposicion al efecto, y fuese debidamente sancionada.

Es copia—JOSE DE BEJAR, presidente
José Rivera Indarte, secretario.

Montevideo Septiembre 14 de 1833.

Aprobado con calicad de que las alteraciones á que se refieren los articulos 35 y 36 serán aprobadas por el Gobierno y que la censura no se ejerça por la prensa sin acuerdo especial de la Comision inspectora, cuando los miembros de la de censura no sean escritores publicos. Comuníquese y publiquese. Rubrica de S. E.

VÁZQUEZ.

AVISO OFICIAL.

En el decreto suelto que se publicó reglamentado la ley de ensiteusis, en su artículo 15 donde dice "con arreglo al artículo 7.^o del Decreto de 19 de Octubre de 1831" léase, con arreglo al artículo 7.^o del Decreto de 19 de Diciembre de 1831.

"En el mismo Decreto artículo 21 donde dice
"el Gobierno comete á los Representantes"
léase: *el Gobiernao* comete á lo Receptores &c.s

EXTERIOR.

Por cartas de Madera de fecha 7 de Julio se sabe lo que sigue.

"Madera 7 de Julio de 1833."—La semana pasada llegó á este punto un Bergantín Austriaco procedente Oporto, de donde salió el dia 21 de Junio, y antes de ayer llegó de Lisboa un Hiate Portugues, de donde dió la vela el 25, y conduce las siguientes novedades. S. M. I. el Duque de Braganza hizo embarcar en la escuadrilla de Vapor, embarcaciones de guerra y varios transportes, una fuerte division de 6000 hombres, de las mejores tropas portuguesas mandadas por los generales Villa Flor, y Saldaña, los que estaban enfrente de la Playa de la Ericeira el dia 21 de Junio donde debian saltar, llevando consigo todo el necesario tren de campaña, un buen parque de artilleria montada y alguna caballeria de los lanzeros de la Reina. El Vice Almirante Napier, es hoy el comandante de la escuadra Constitucional y autor de el plan de desembarco. Sartorius desembarcó y quedó en Oporto muy enfermo. Apenas el Conde de Bastos recibió noticia de la reunion de la escuadra Constitucional al Sud de las Perlengas, mandó levantar anclas a la escuadra Miguelista, surtida en el Tajo para impedir el desembarco; pero habiendose incendiado el Navio Reina, huyeron el comandante, oficiales y parte de la tripulacion del Navio D. Juan 6.º, como igualmente el comandante de la Charrua Moya y Cardoso, quedó inutilizada la mejor parte de la escuadra del usurpador por falta de oficiales y gente.

En los momentos de partir el Hiate todo era confusión en Lisboa, unos huían de los Constitucionales y otros desertaban de los miguelistas para unirse a las filas Libertadoras. Tales Jordan, que perdió en Oporto la acción de Paste-

leiro el dia 4 de Marzo, es quien estaba en Lisboa á la cabeza del Ejercito grande que debe salir de aquella Capital al encuentro de los recien desembarcados, en las playas al Norte del Cabo de Roca: se supone que las tropas de S. M. F. la Sra. Da. María Segunda entran en Lisboa antes del 28 de Junio, porque la Ericeira queda solamente siete leguas distante de aquella capital. En tanto que esto pasaba en el Tajo, el duque de Braganza con el Mariscal Solinaca la cabeza de otras divisiones, derrotó y puso en fuga el Ejercito Miguelista al Sud y Norte del Duero.

El Regimiento de Milicias de Da. Jorge y parte de la Policia se habian unido á los Constitucionales." Antes de 15 dias tendremos la grata noticia de que Portugal esta restaurado y la joven Reina sentada en el Trono Lusitano.

(Paquete de Portugal, agosto 20 de 1833.
Río Janeiro).

REFLEXIONES SOBRE EL PATRIOTISMO.

La voz *patria* tenia entre los antiguos una acepción mucho mas estrecha que la que le han dado comunmente los modernos. Con ella designamos nosotros el lugar del nacimiento de uno ó muchos individuos: ellos llamaban *patria* el estado ó sociedad a que pertenecian, y cuyas leyes les aseguraban la libertad y el bienestar. Su derivación misma, que parece venir de padre y de familia, nos manifiesta que esta palabra envolvía siempre relaciones de amor, de bien general y de orden. Por consiguiente, donde habia leyes dirigidas al bien de todos, donde no habia un gobierno paternal que mirase por el provecho comun, donde todas las voluntades, todas las intenciones, y todos los esfuerzos en vez de caminar a un centro, ó estaban esclavizadas al arbitrio de uno solo, ó cada uno tiraba por dirección diversa; allí habia ciertamente un país, una gente, un ayuntamiento de hombres; pero no habia *patria*.—Ella, decian, es una tierra que todos los habitantes desean defender, y que nadie quiere abandonar, porque nadie abandona su bien. Es una madre tierna que ama igualmente a todos sus hijos; y no los

distingue sino en cuanto se distinguen ellos mismos por sus acciones. Sufre, si, que haya opulencia y medianía; desigualdad necesaria producida por la industria y la fortuna; no permite que se oprime á ninguno restablece el equilibrio entre todos haciéndoles iguales ante la ley, y habriéndoles el camino de los puestos principales. La *patria*, en fin, decian, es una potestad tan antigua como las sociedades, fundada sobre la naturaleza y el orden; que somete a sus leyes del mismo modo a los que mandan que a los que obedecen; potestad superior a cuantas ella misma establece en su seno, Arcontes, Eforos, Cónsules ó Dictadores. Solo en los países favorecidos del cielo es donde se encuentra la pasión que conocemos con el nombre de *patriotismo*. Sentimiento exaltado y sublime, producido por el instinto mas bien que por la reflexión; amigo y compañero de la bondad de costumbres y de las virtudes; sentimiento que se alimenta de sacrificios, que prefiere en todos tiempos y en todas ocasiones el interés público al individual, fuente eterna de heroísmo y de prodigios políticos; y el resorté mas poderoso para elevar y conservar los estados.

El *patriotismo*, como todas las cosas que pertenecen a la pasión, se siente mas bien que se define, se inspira y no se explica. Todas las discusiones analíticas de los filósofos todas las amplificaciones de los declamadores dicen menos a una alma virtuosa que una acción sola, un solo dicho de Dion ó de Aristides, aquel que al oír las se yé primeramente asaltado de admiración y envidia, y despues de un deseo de imitarlas, ese ha nacido para esta virtud, ese busque las vidas de Plutarco, y llénese allí de los infinitos ejemplos, de las máximas hermosas que por todas partes le presentan: ese jurará en su corazón un odio terrible á toda tiranía; si tiene *patria* no la dejará oprimir; si no la tiene pondrá por su parte todos los medios de creársela, para servirla y amarla."

En todos tiempos y lugares hay corazones dispuestos a este hermoso sentimiento; pero no aparece siuo cuando las adversi-

dades públicas le despierten, y las agitaciones políticas le vuelven su energía. Entonces se vé en realidad ó en esperanza una *patria*; los buenos le consagran sus esfuerzos; y las virtudes mismas que sirven a levantarla la sostienen despues, hasta que los vicios producen el egoísmo, y el egoísmo ó ambición acaba con ella. En esta lucha se presentan pechos valientes que quieren detener la ruina del estado, y combaten para salvarle: los esfuerzos del *patriotismo* en esta ocasión son brillantes; pero suelen contribuir a la mas pronta disolución de la *patria*, como plantas demasiado grandes para el terreno en que se crian. Apagóse en Castilla esta llama cuando Villalar vió spirar á Padilla en un indigno sufrimiento: en Aragón cuando fué degollado Lanuza en Zaragoza; en Cataluña cuando faltó Pablo Claris. Desde entonces hasta ahora han habido varios ejemplos de lealtad summa, de valor heróico, y de virtudes civiles, pero pocos ó ningunos de *patriotismo*. Si antes se preguntaba que era *patria*, el pobre lloraba, el magistrado arrugaba las cejas, el egista se sonreia y se burlaba, y el hombre religioso señalaba el cielo con el dedo. Este último era mas consciente que los otros; puesto que á los que viven en un país de tiranía no les queda otro consuelo ni otra *patria*, que la reunión con el Padre común del Universo. Mas llega al fin un tiempo en que sacude el sueño, donde las naciones se ven sumergidas renace este sagrado fuego, resplandece mucho mas hermoso que nunca; y entonces Ay! de los tiranos..

CORRESPONDENCIA.

REGLAMENTO JENERAL de las escuelas de enseñanza primaria.

PRIMERA PARTE.

Continúa.

17. Despues de provista una vacante de preceptor, el sujeto que hubiere obtenido tal nombramiento, practicara por un mes en la escuela nor-

mal las obligaciones que ha de desempeñar. Concluido ese tiempo, si estubiere acto, pasará previo el informe del preceptor de este establecimiento, a ocupar su puesto, con el principal deber de reprimir antes las jenitilidades para ejemplificar con la rectitud de sus actos, i la dulzura i delicadeza en las modales: pues esta debe ser una lección viva que apoyará la disciplina interior de las escuelas.

18. Encargados de la educación i del sistema que ha de instruir á los niños, i en posesión del reglamento, que puede dirigirlos sin tropiezo, los preceptores son responsables ante la autoridad por el bien que dejen de hacer i el mal que produzca su negligencia ó inobservancia de sus deberes.

CAPITULO 4º

Obligaciones generales.

19. La primera obligación de los preceptores al recibirse de los establecimientos de instrucción es cargar con la responsabilidad de conservar en vez de destruir; para eso formarán un inventario protijo de las existencias, con especificación de su calidad i estado. Dos copias iguales legalizadas por el entregante, harán constar en el archivo del establecimiento i ante el gobierno por conducto del director general, el verdadero estado de las escuelas en la época de su recibo.

20. Con ese inventario, abrirá todo preceptor su cuenta de entradas i consumos en un libro destinado al efecto.

21. En ese libro se asentarán las partidas que formaren los auxilios destinados á la educación, con especificación de la fecha de su recibo.

22. Al fin de cada año escolar cerrarán las cuentas respectivas, e informarán al director general circunstanciadamente remitiendo copias autorizadas por las comisiones de instrucción para conocimiento de la autoridad, de los consumos i existencias.

23. Por deposición ó renuncia, la entrega llamará el preceptor saliente, ante un miembro al menos de la comisión de instrucción, con las formalidades del artículo 19.

24. Ningún preceptor podrá separarse del lugar de su residencia bajo pretesto alguno sin el correspondiente permiso de la autoridad ó por orden comunicada por conducto del director general.

25. Las renuncias en cuanto no fueren admitidas, no autoriza al abandono de las escuelas, pues deben esperar su admisión para separarse de ellas.

26. Para solicitar licencia temporaria del gobierno por causas poderosas, se elevará la solicitud por conducto del director general como dependientes que son del Ejecutivo.

27. Solo por enfermedad requerirán á las juntas E. ó al director, poniendo en su conocimiento su estado para los fines convenientes.

28. Empezado el año escolar, diariamente estarán en sus escuelas media hora antes de dar principio a los trabajos.

29. Solo en los días de fiesta ó en los que la patria consagra al juicio cívico en memoria de suscesos gloriosos, ó en los del descanso acordado, faltará al cumplimiento del artículo anterior.

30. Queda á cargo de los preceptores admitir á los niños que soliciten concurrir á las escuelas.

31. Con arreglo á la clase de establecimientos que presiden, cuando el numero de los aspirantes fuere excesivo i las vacantes menos de las precisas preferirán á los hijos de pobres, viudas, servidores de la patria i bien-hechores de la juventud, los de posibles ó ricos.

32. A la entrada de cada niño, tomarán razón en un libro-matrícula con expresión del dia, mes, año, edad, patria, clase, nombre de sus padres, lugar de su morada i la clase ó sección á que se le destina.

33. Para evitar la inasistencia, diaria i la falta de las horas de concurrir á las escuelas intuirán los padres del orden establecido con respecto á ellas.

34. Con el objeto de contener la inasistencia, los preceptores por separado del libro Matrícula, llevarán otro registro general dividido por clases i secciones que renovarán todos los meses por las altas i bajas que ocurrirán en las clases. De ese

se registro se copiarán las listas particulares que deben servir al objeto de contener la inasistencia diaria.

35. El instructor jeneral i celador de ordenes será nombrado por los preceptores menos en la escuela normal por la diferente calidad que invisten. Aquí el preceptor solo tiene derecho de proponerlos por conducto del Director á la aprobación del gobierno.

36. Los defectos diarios en que incurrieren los alumnos, siendo verdaderos crímenes, los sentarán en el cuaderno destinado para apuntes diarios de cada mes, con la mayor claridad, y anotando todos los pormenores de ellos, i mas la conviccion de los niños para justificar los castigos que imponga el juri.

37. El cuaderno de que habla el artículo anterior, a los preceptores corresponde presentarlo los sábados de cada semana, al juri que ha de fallar e imponer castigo á los delitos.

38. Las faltas leves, los preceptores pueden corregirlas empleando los medios que se indican en este reglamento; i sin variar las formas de aplicarlos, anotando en otro cuaderno las reincidencias de los alumnos.

39. Se les prohíbe el uso de chicotes, palmetas, varas i todo castigo mortificante. También las penitencias que degraden a los niños.

40. Todo preceptor será responsable si quebrantare en la menor parte el artículo, 39 pues no debeo ser verdugos, sino amigos i padres de sus alumnos.

41. A no ser por actos sediciosos i motines perpetrados en el resinto de su jurisdicción; por hechos obscenos i desonestos, o por haber herido con armas o de otro cualquier modo á uno de los alumnos; los preceptores quedan destituidos de la facultad de castigar, aun con arreglo á lo prescripto en este reglamento.

42. En los casos á que se refiere el artículo anterior, los preceptores pueden i deben corregir los delitos acto continuo, tomando razon de los hechos en el cuaderno de apuntes diarios para la aprobacion del juri; mas esos castigos no serán bajo ningún pretesto arbitrarios.

43. Los preceptores solo son ejecutores si este respecto de los fallos del juri en los casos juzgables, para descargarse de la odiosidad que traen los castigos i las formas.

44. En los días destinados a corregir ejecutando los acuerdos del juri, pueden commutar las sentencias en obsequio de las calidades de los niños, mas esta facultad, no deben ejercerla en beneficio de los incorrejibles, desaplicados, o faltos de poder.

45. Cuando hubiesen despedido con arreglo a lo dispuesto algun educando de los establecimientos que reyentean, a mas de dar cuenta a la comision de instrucción, sentaran en un cuaderno por separado el nombre de este niño, para constancia de la justicia del acto i de la naturaleza del delito.

46. En el reparto de los premios semanales que se destinan a la buena comportacion, los preceptores que son los encargados de distribuirlos con arreglo a lo acordado por el juri, procuraran hacerlo dando la importancia posible a este acto verdaderamente útil a la reforma de las costumbres.

47. En los examenes mensuales y en los generales con que termina el año escolar, ellos los dirijiran, haciendo observar lo acordado en el reglamento.

48. La dirección en las elecciones de electores para los miembros del juri, i la de estos por aquellos es tambien de su inspección.

49. En los juicios de este tribunal, ellos son los presidentes efectivos i los que publicaran sus determinaciones.

50. Al principio de cada año escolar es de la atribucion de todo preceptor formar la lista de los candidatos elegibles para jurados, con arreglo a las calidades que se recomiendan.

51. Al fin de cada mes despues de los examenes, daran cuenta de los progresos de sus educandos con arreglo al resultado de ellos. Estos estados a mas de su firma, se autorizaran con el visto bueno de la comision de instrucción para satisfaccion de la autoridad.

52. Como a ellos corresponde el velar sobre la disciplina interior, los instructores de clase i ceciones, no podran ser electos por otro que no sea el preceptor.

53. En todos los demás puntos que comprende este reglamento es de la obligación de los preceptores cumplir i hacer cumplir lo que ordena.

VARIADES.

Paralelo de dos hombres celebres, Heraclito de Efeso, y J. Jacobo Rousseau.

Heraclito filosofo griego fué como el filosofo de Ginebra, criado sin maestros, y debió todo al vigor de su jenio. Así como este ultimo, conoció la incoherencia de las instituciones humanas, y lloró sobre la suerte de sus semejantes. Juzgó como él, las luces inutiles para la felicidad social; y tambien conviado como él, para dar leyes a un pueblo, pensó que sus contemporaneos estaban muy corrompidos para aceptar algunas que fuesen buenas. Como el en fin acusado de orgullo y de misantropia, fué obligado á ir á esconderse en los desiertos para evitar el odio de los hombres.

Para hacer ver su semejanza de carácter transcribiremos dos cartas que ambos jenios extraordinarios escribieron a dos principes sus contemporaneos.

Dario, hijo de Hystaspes, convidió á Heraclito, para que fuese á su corte. El filosofo le respondió lo siguiente;

Heraclito, á el Rey Dario, hijo de Histapes, salud.

“Los hombres huellán la verdad y la justicia. Un deseo insaciable de riquezas y gloria los atormenta constantemente. Así, yo que procuro evitar la ambicion, la envidia, y la vana emulacion que escoltan á la grandeza, nunca iré á la corte de Susa, por que se contentarme con poco, y se usar este poco á voluntad de mi corazon.”

El Rey de Prusia, el grande Federico Segundo convivió igualmente á J. J. Rousseau para que fuese a vivir con él á Berlin. El filosofo de Ginebra le dió la respuesta que sigue;

“Al Rey de Prusia.”

Mortiers Yravers 30 de Octubre de 1762.

Sr.:—Vos sois mi protector, mi bienhechor, y yo tengo un corazon que nunca dejó de ser agradecido. Deseo pagaros esta deuda si pudiere.

“Quereis darme pan. ¿Mas no tenéis vasallo alguno a quien el sea preciso?

Quitad de delante de mis ojos esa espada que me ciega, y que me hace mal. Ella ha hecho ya sobradamente su oficio, y el cetro se halla abandonado. El camino que tienen que andar los reyes de gran carácter es muy largo, y vos estais aun muy lejos del fin. El tiempo insta, y no debeis perder un momento si quereis llegar a ella. Sondead bien, ó Federico, vue stró corazon, Y podreis resolvérnos a morir, sin haber sido el mas grande de todos los hombres.

Si yo llego aun á ver á Federico el justo y el temible, cubrir sus Estados de un pueblo feliz, de quiea el sea el padre; J. J. Rousseau, el enemigo de los Reyes, irá entonces a morir de alegría a los pies de su trono.

Digníse Vuestra Magestad a aceptar mi profundo respeto.

La Noble franqueza de estas dos cartas es digna de los dos filosofos que las escribieron. Pero el mal humor es visible en la de Heraclito; y al contrario, la de J. J. Rousseau, es muy moderada y decente.

El corazon se entremece viendo la conformidad del destino de estos dos hombres grandes, ambos nacidos quasi en las mismas circunstancias y en víspera de una revolucion, ambos perseguidos por sus opiniones. Tan semejantes son los hombres y las cosas en todos tiempos y en todas las edades?

Y. P.

TEATRO.

El Domingo 15 de Septiembre de 1833,
VANO HUMILLADO del celebre Picar y ua
zainete.

A las 7,